

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000 1 2 2 5 DE 2 2 JUN 2017

“Por la cual se establece la reglamentación de la actividad pesquera en los Lagos de Tarapoto, Departamento de Amazonas”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En uso de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto – Ley 4181 de 2011, el Decreto No. 1071 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, en virtud de lo cual es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que mediante el Decreto – Ley No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, con el objeto de ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que la Ley 13 de 1990, el Decreto – Ley No. 4181 de 2011 y el Decreto No. 1071 de 2015, definen el marco regulador y manejo integral para la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible y garantizar el mejoramiento socio-económico de los pescadores y acuicultores, a través de los medios de producción alimentaria, a fin de elevar el nivel de vida de la población pescadora y acuicultora del país.

Que el artículo 2.16.3.2.2 del Decreto No. 1071 de 2015, señala que *“La AUNAP, con base en las evidencias científicas disponibles y teniendo en cuenta la información y datos estadísticos confiables que posean las entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad pesquera, así como factores socioeconómicos, determinará y autorizará periódicamente, mediante Resolución para cada tipo de embarcaciones, arte y aparejos, con el fin de no exceder las cuotas de captura permisible que se establezcan”*, contribuyendo de esta manera al aprovechamiento sostenible del recurso pesquero.

Que en el marco de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PSAN¹, es función del Estado contribuir al logro de la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana, especialmente la más vulnerable, integrando acciones que les permita elevar su calidad de vida.

¹ Consejo Nacional de Política Económica Social – CONPES, Departamento Nacional de Planeación – DNP, Documento CONPES Social 113 de 2008, Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional – PSAN.

“Por la cual se establece la reglamentación de la actividad pesquera en los Lagos de Tarapoto, Departamento de Amazonas”

Que en ese orden de ideas, la ordenación pesquera es un mecanismo necesario para regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad Pesquera y Acuícola con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible, y en el mismo sentido la AUNAP deberá expedir las normas necesarias para el ejercicio de la actividad pesquera en armonía con los principios de conservación del recurso y el mantenimiento del medio acuático en el cual se desenvuelve la actividad pesquera de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del Decreto – Ley No. 4181 de 2011, la AUNAP tiene, entre otras, la función de *“Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional”*.

Que conforme a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO², *“(…) los Estados y todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera deberían adoptar, en un marco normativo, jurídico e institucional adecuado, medidas para la conservación y uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Las medidas de conservación y ordenación, tanto si se aplican a escala local, nacional, subregional, o regional, deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles y las cuales deberán estar concebidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras; las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer estos objetivos (…)”*

Que la ordenación pesquera es un proceso de participación ciudadana en el cual se convoca a la comunidad de pescadores para discutir sobre la mejor manera de establecer criterios tendientes al aprovechamiento sostenible del recurso pesquero, garantizándose de esta manera particular, uno de los fines esenciales del Estado, a saber: *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*³.

Que la Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia⁴, señala en su Plan de Acción lo siguiente:

EJE ESTRATÉGICO	OBJETIVO ESPECIFICO	ESTRATEGIAS	PROGRAMAS
Sostenibilidad de los recursos pesqueros.	Mejorar la sostenibilidad de la producción mediante la recuperación de las poblaciones de las especies pesqueras para su aprovechamiento responsable.	Ordenar el aprovechamiento sostenible de las especies pesqueras marinas y continentales de interés comercial.	Establecer acuerdos de corresponsabilidad con los actores locales para el aprovechamiento responsable de las especies pesqueras marinas y continentales de interés comercial.

² Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO, Código de Conducta para la Pesca Responsable, 2011.

³ Inciso primero del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia, 2015.

“Por la cual se establece la reglamentación de la actividad pesquera en los Lagos de Tarapoto, Departamento de Amazonas”

		Establecer medidas de administración de los recursos pesqueros para su sostenibilidad.	Generar de manera participativa las medidas para la administración de los recursos pesqueros de acuerdo con las particularidades de la actividad por cuencas hidrográficas.
Planificación y Ordenamiento.	Fortalecer procesos de planificación y ordenamiento pesquero para aumentar la productividad del sector.	Adoptar los mecanismos para la ordenación pesquera en el país.	Implementar los mecanismos de ordenación pesquera de acuerdo con las particularidades regionales.
		Fortalecer mecanismos para la representatividad de los actores en los procesos de planificación, ordenamiento y toma de decisiones del sector pesquero.	Establecer y regular espacios de participación para visibilizar a los actores en los procesos de planificación, ordenamiento y toma de decisiones del sector pesquero.
Gobernanza participativa.	Establecer mecanismos de gestión y manejo participativos para una administración corresponsable de los recursos pesqueros.	Fortalecer procesos de control social y medidas de autorregulación para mejorar la gestión pesquera.	Desarrollar capacidades en las organizaciones para ejercer el control social y medidas de autorregulación para mejorar la gestión pesquera.

Que desde los años 90's el Resguardo TICOYA con el acompañamiento de la Fundación Omacha, el Instituto SINCHI, y las anteriores autoridades pesqueras como el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, y el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, aunaron esfuerzos para realizar estudios científicos, biológicos, económicos, y sociales; los resultados evidenciaron la necesidad de regular la actividad pesquera del Resguardo Indígena Ticuna, Cocama y Yagua – TICOYA, del Municipio de Puerto Nariño.

Que desde hace 10 años se viene trabajando en el proceso de la formulación y construcción de acuerdos comunitarios de pesca con el Resguardo Indígena TICOYA y las instituciones vinculadas al proceso.

Que en el año 2011, se retoman las conversaciones y, a través de la Asamblea WONE, se aprueban los acuerdos de pesca responsable y el buen uso de los Lagos de Tarapoto, y se crea el programa de vigías comunitarios de los Lagos de Tarapoto, que inicia su implementación en el año 2012.

"Por la cual se establece la reglamentación de la actividad pesquera en los Lagos de Tarapoto, Departamento de Amazonas"

Que actualmente estos acuerdos hacen parte de la ejecución del Plan de vida y Plan de Manejo de los Humedales de Tarapoto y están establecidos como normas internas indígenas del Resguardo TICOYA. Los cuales se nombraron así: "LOS ACUERDOS DE PESCA RESPONSABLE PARA LOS LAGOS DE TARAPOTO"

Que la Fundación Omacha en el documento Estudio Socioeconómico del Sector Pesquero en la Frontera Colombo Peruana del Trapecio Amazónico⁵, en referencia al Municipio de Puerto Nariño reporto:

- *El área municipal es de 1.704 km², de los cuales el 83% (1.406 km²) corresponden al resguardo indígena Ticuna, Cocama y Yagua de Puerto Nariño TICOYA y el 17% restante (298 km²) corresponde a la reserva forestal. En la fecha de constitución del Resguardo indígena TICOYA contaba con una extensión de 86,87 km² (Res. INCORA del 13 marzo de 1990.)*
- *El casco urbano de Puerto Nariño, está a poco menos de un kilómetro de la desembocadura del río Loretoyacu sobre el Amazonas y se accede a éste desde la ciudad de Leticia, por vía fluvial en trayecto de 87 km al occidente por el río Amazonas y cuenta con un embarcadero turístico de poca carga comercial, que en época de vaciante presenta problemas para su operación. El municipio limita al norte con el corregimiento de Tarapacá, al sur con los ríos Amazonas y el Atacuarí, al occidente con el Perú y al oriente con Leticia y el Parque NN Amacayacu. El municipio comparte con la capital del departamento el control de la ribera colombiana del Gran río, teniendo 42 de los casi 120 kilómetros de extensión sobre la margen izquierda.*
- *Se puede afirmar que la actividad económica básica y/o complementaria de las familias indígenas que viven en las márgenes de los lagos y los ríos en la zona de humedales del Bajo Amazonas, es la pesca de autoconsumo directo, con artes y métodos tradicionales, que genera excedentes para vender y estos ingresos son básicos para la obtención de otros productos de la canasta familiar y parte de los excedentes sirven también para cambiarlos y obtener productos agrícolas que faltan en el hogar o carne de monte para variar la dieta proteica.*
- *En los meses de diciembre 2011 a enero 2012, ciclo de aguas altas, salieron a trabajar 68 pescadores (95 % de los 72 pescadores de profesión) y el número total de peces capturados fue de 17.257, que corresponden a 50 especies. La especie que registró más individuos fue Prochilodus nigricans conocida como "bocachico", seguida de Mylossoma duriventre "palometa" del orden CHARACIFORMES. En tercer y cuarto lugar se encuentran Pterygoplichthys sp. "cucha" y Pimelodus ssp. (picalón) del orden SILURIFORMES. (Registros en el Puerto)*
- *En los meses de octubre a noviembre del año 2011, salieron a pescar el 95% de los pescadores de profesión, 68 pescadores que lograron una captura de 15.391 peces.*
- *La especie que registró más individuos fue Pterygoplichthys ssp, conocida como "cucha", seguida de Prochilodus nigricans "bocachico". En tercer y cuarto lugar se encuentran Hoplias malabaricus "dormilón" y Serrasalmus spilopleura "piraña negra". (Registros en el Puerto)*

Que en desarrollo del Proyecto: Acuerdos de Pesca en los Lagos Tarapoto⁶, se establecieron como recomendaciones:

- *Convocar y apoyar económicamente la Junta de Curacas ampliada, con el fin de ajustar y consolidar los acuerdos de pesca de los Lagos Tarapoto.*

⁵ Fundación Omacha. Estudio socioeconómico del sector pesquero en la frontera colombo peruana del trapecio amazónico. Bogotá D.C. 2012.

⁶ Fundación Omacha. Acuerdo de pesca en los Lagos Tarapoto. Puerto Nariño, Amazonas. 2011.

“Por la cual se establece la reglamentación de la actividad pesquera en los Lagos de Tarapoto, Departamento de Amazonas”

- *Socializar los acuerdos de pesca y sus respectivas faltas y sanciones en cada una de las veintidós comunidades, de acuerdo a los resultados obtenidos en la Junta de Curacas.*
- *Convocar al menos una vez por mes al grupo de vigías para que no se olviden de sus y compromisos dentro del programa de acuerdos de pesca.*

Que en desarrollo del Convenio de Cooperación de Actividades Científicas y Tecnológicas No. 139 de 2014, suscrito entre la AUNAP y WORLD WILDLIFE FUND. INC – WWF Colombia, en el componente de pesca continental se estableció entre otros como objetivo específico: *“Ajuste, divulgación, implementación y seguimiento de los acuerdos de pesca en Tarapoto y Yahuaraca, departamento de Amazonas”.*

Como resultados de dicho convenio⁷, se determinó que:

- A. Durante el monitoreo participativo de pesca local que se realizó entre agosto y diciembre del año 2014, se reportó que las especies más capturadas en Lagos de Tarapoto son las Cuchas y el Acarawazu (*Astronotus ocellatus*) con un número de capturas de 7726 y 2377 respectivamente
- B. De acuerdo al monitoreo, para el caso del Bocachico (*Prochilodus nigricans*), se obtuvo un tamaño promedio captura de 22,7 cm (LT); para las Cuchas presentan un tamaño promedio de captura de 24,4 cm (LT); el Dormilón (*Hoplias malabaricus*) un tamaño promedio de captura de 26,8 cm (LT); para la Piraña (*Serrasalmus spp*) un tamaño promedio de captura de 18,6 cm (LT), y para el Acarawazu (*Astronotus ocellatus*) un tamaño promedio de captura de 21,8 cm (LT).

Que en desarrollo del Convenio de Asociación No. 208 de 2015, suscrito entre la AUNAP y la Fundación Siembra, cuyo Objeto fue: *Aunar esfuerzos de asociación técnica, financiera, logística y administrativa entre la AUNAP y la FUNDACION SIEMBRA con el fin de adelantar acciones de investigación en el componente socio – económico de pescadores artesanales y acuicultores de recursos limitados de la Orinoquia y la Amazonia colombianas para el levantamiento de información primaria que sirva como aporte para fortalecer los procesos misionales de la AUNAP en estas zonas; se trabajó con diez (10) asociaciones de pescadores artesanales en la generación de información social y económica.*

Que como resultado de las encuestas aplicadas a los miembros del resguardo TICOYA en el marco del convenio⁸, se determinó:

- La edad promedio de los pescadores es de cincuenta (50) años.
- El número de personas que integran el núcleo familiar es en promedio de cinco (5).
- En promedio cada familia cuenta con cinco (5) hijos.
- El cien por ciento (100%) de los integrantes del Resguardo ticoya son hombres.
- El ochenta y seis por ciento (86%) poseen vivienda propia.
- El treinta y ocho por ciento (38%) cuenta con servicio de gas, el ochenta y seis por ciento (86%) con servicio de electricidad y el cien por ciento (100%) no cuenta con servicio de alcantarillado y suministro de agua potable.

⁷ WORLD WILDLIFE FUND. INC – WWF. Convenio de Cooperación de Actividades Científicas y Tecnológicas No. 139 de 2014 AUNAP – WWF. Informe Final. Bogotá, marzo de 2015.

⁸ Fundación Siembra. Convenio de Asociación No. 208 de 2015 AUNAP - Fundación Siembra. Informe Final. Bogotá, diciembre de 2015.

“Por la cual se establece la reglamentación de la actividad pesquera en los Lagos de Tarapoto, Departamento de Amazonas”

- El setenta y seis por ciento (76%) de los integrantes del resguardo TICOYA usa canoas propias hechas en madera.
- El ochenta y uno por ciento (81%) tiene predio rural con un tamaño promedio de dos coma dieciocho (2,18) hectáreas.
- Los ingresos mensuales promedio por la actividad de pesca es de trescientos veintiocho mil quinientos veintinueve pesos (\$328.529).

Que la Dirección Técnica de Administración y Fomento – DTAF, mediante memorando de fecha 22 de julio de 2015, solicitó concepto a la Dirección Regional Bogotá, Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI y Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia – DTIV, acerca del Informe Final producto del Convenio de Cooperación de Actividades Científicas y Tecnológicas No. 139 de 2014 (AUNAP / WWF Colombia).

Que la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI, mediante Concepto Técnico No. 24-15 de fecha 04 de agosto de 2015, dio viabilidad a la propuesta de reglamentación de los Lagos de Tarapoto, departamento de Amazonas, concluyendo lo siguiente: *“Revisando la información consignada en el informe técnico final del convenio, es evidente que el trabajo realizado en cada una de las comunidades fue extenso e incluye muchos aspectos que se deben tener en cuenta para un proceso de ordenación pesquera (...) En conclusión desde el punto de vista técnico de investigación la información recopilada, analizada en cuanto a información base necesaria para iniciar planes de ordenamiento que involucran acuerdo de pesca entre todos los actores de cada comunidad para el manejo de los recursos pesqueros y el uso y cambios de artes de pesca. Sin embargo, si estos acuerdos llegan a formalizarse se debe tener un acompañamiento continuo por parte de la AUNAP (...)”*

Que la OGCI, por medio del Concepto Técnico No. 04-16 de fecha 22 de febrero de 2016, ajustó el Concepto Técnico No. 24-15, dando viabilidad con recomendaciones en los siguientes términos:

“(...)”

Revisar la propuesta de resolución incluida, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Los artículos 160 y 161 del decreto 2256 de 1991, son amplios en las prohibiciones y sanciones, por lo tanto es pertinente revisar este aparte de la propuesta.*
- *Los aspectos ambientales deben igualmente ser revisados, dado que se corre el riesgo de normatizar sobre funciones fuera de la competencia de la AUNAP.*
- *En lo relacionado con establecer cuotas de captura en lugares puntuales, debe evaluarse la información técnica disponible y los acuerdos alcanzados con las comunidades.*
- *Revisar si las características de las mallas propuestas corresponden a evaluación técnica o simplemente es lo que los acuerdos proponen, más si el documento no concluye, ni recomienda al respecto de estas artes de pesca.*
- *Con respecto a las tallas medias de captura, se deben cumplir las establecidas, mientras se adelanta una evaluación biológico pesquera que suministre información científica actualizada para el ajuste de la norma.*

“(...)”

RP

“Por la cual se establece la reglamentación de la actividad pesquera en los Lagos de Tarapoto, Departamento de Amazonas”

Que la Dirección Regional Bogotá, a través de concepto de fecha 26 de febrero de 2016, dio viabilidad técnica con las siguientes recomendaciones:

“(…)

El acuerdo de pesca para Tarapoto es viable sin embargo se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a. Se debe continuar con los procesos de Control y vigilancia de Tarapoto, para este procedimiento es necesario destinar recursos económicos desde la AUNAP para que los monitoreos sean continuos.*
- b. Se debe fortalecer los acuerdos de pesca para que esta actividad en la zona del Amazonas sea considerada culturalmente protegida y resguardada por las comunidades indígenas evitando la sobrepesca.*

(…)”

Que el proceso de ordenación pesquera de los Lagos de Tarapoto se desarrolló en el marco de un escenario participativo (talleres de capacitación, de formulación y ajuste de acuerdos de pesca, de socialización, de control y vigilancia, encuestas socioeconómicas, entre otros), en el cual la Autoridad Pesquera, con el apoyo de la Fundación OMACHA, WWF, entre otros, junto con las comunidades de pescadores, representadas a través del Resguardo Indígena TICOYA y la Asociación de Autoridades Indígenas Ticuna, Cocama y Yagúa - ATICOYA, se establecieron, de forma concertada, las medidas de aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros existentes en dicho cuerpo de agua.

Que el 15 de febrero de 2017 se reunieron en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas, representantes de las comunidades de pescadores representados en el Resguardo Indígena TICOYA y la Asociación ATICOYA, con funcionarios de la AUNAP, Dirección Regional Bogotá y Oficina Local Leticia, y se evaluó el contenido del borrador de la presente resolución, con el propósito de establecer los posibles ajustes a los que habría lugar, teniendo en cuenta el enfoque participativo con el que se desarrolló el proceso de ordenación pesquera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar la actividad pesquera en los Lagos de Tarapoto, ubicados en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, cuyas coordenadas geográficas son: entrada del Lago (3°48'87.8"S y 70°24'35.95"O), final del Lago (3°48'37.38"S y 70°27'40.28"O)



(Tomado y modificado Google Earth)

"Por la cual se establece la reglamentación de la actividad pesquera en los Lagos de Tarapoto, Departamento de Amazonas"

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta los servicios de provisión que provee los Lagos de Tarapoto a través de la pesca, ésta se desarrollará principalmente con fines de subsistencia.

PARÁGRAFO: Conforme lo establece el artículo 47, numeral 1, de la Ley 13 de 1990, la pesca de subsistencia se define como aquella que se realiza sin ánimo de lucro para proporcionar alimento al pescador y a su familia.

ARTÍCULO TERCERO: para los efectos de la presente resolución, se establecerán las definiciones de los siguientes artes de pesca:

- a) **Vara o Caña de Pescar:** es el arte de pesca compuesto de una vara de madera que mide aproximadamente dos metros (2m) de largo, en el extremo más fino se ata una cuerda de monofilamento de nylon de aproximadamente dos metros (2m) con un anzuelo en la punta del nylon
- b) **Línea de Mano (Volantín):** es el arte de pesca compuesto por una cuerda de nylon provista de un anzuelo, el cual es sumergido según la profundidad del río.
- c) **Flecha:** es el arte de pesca compuesto por una vara de izana de aproximadamente dos metros (2m) de largo, que en uno de sus extremos contiene 3 ò 4 alambres de hierro en forma de punta, atados con nylon en la parte más gruesa de la izana.
- d) **Arpón:** es el arte de pesca compuesto por una vara gruesa de aproximadamente tres metros (3m) de largo, que en uno de sus extremos está sujeto a una manila de aproximadamente seis metros (6m) de largo que se encuentra atada a un balso de veinte centímetros (20cms) de largo.
- e) **Vico:** es el arte de pesca compuesto por una vara de izana gruesa, que en una de las puntas más gruesa, es atado un arpón pequeño de aproximadamente 5 pulgadas. Con la manila se amarra lo más fuerte posible desde la punta donde va ubicado el arpón hasta la parte media de la izana.
- f) **Atarraya:** es el arte de pesca elaborado con nylon de monofilamento tejido de una forma redondeada; en la parte inferior son atados plomos para facilitar que se sumerja; en la parte superior está atado con una manila de aproximadamente 5 metros de largo.
- g) **Malla:** es el arte de pesca elaborado en nylon de multifilamento que en la parte superior es entrallado o atado a una manila fina en donde se meten boyas de corcho pequeños para identificar la ubicación del mismo y observar cuando los peces quedan atrapados. En la parte inferior es entrallado con manila fina en donde se atan pedazos de plomos los cuales permiten que la malla se sumerja con facilidad.
- h) **Espinel:** es el arte de pesca compuesta por una cuerda de manila, atado a dos varas enterradas en la orilla del río. La distancia de las varas varía según el criterio del pescador, a lo largo del nylon van atados 2 o 3 anzuelos a una distancia de 3 metros cada uno.
- i) **Puita:** es el arte de pesca compuesta por una cuerda de manila de aproximadamente 50 metros de largo, atado a dos varas; a lo largo de la cuerda templada se atan cuerdas pequeñas y en ellas anzuelos y pequeños pedazos de piedras de una manera intercalada.

“Por la cual se establece la reglamentación de la actividad pesquera en los Lagos de Tarapoto, Departamento de Amazonas”

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza el uso de los siguientes artes de pesca tradicionales: vara o caña de pescar, línea de mano (Volantín), flecha, arpón, vico, atarraya, espinel y puita.

PARÁGRAFO: La atarraya se podrá usar bajo las siguientes características: ojo mínimo de malla de tres (3) pulgadas (7.6cms), una altura máxima de cuatro metros (4m) y un peso no superior a tres kilos (3kg).

ARTÍCULO QUINTO: Se autoriza el uso de la malla únicamente a los miembros de las comunidades de pescadores asentados en el área objeto de la presente reglamentación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La malla se podrá usar, de acuerdo a los niveles del agua de los ríos Amazonas y Loretoyacu, así: para la temporada comprendida entre los meses de Noviembre a Mayo de cada año, se permite el uso de la malla bajo las siguientes características: ojo mínimo de malla tres (3) pulgadas (7.6cms), máximo setenta metros (70m) de longitud y máximo uno y medio metros (1.5m) de altura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe el uso de la malla durante la temporada comprendida entre los meses de Junio a Octubre de cada año.

PARÁGRAFO TERCERO: Se prohíbe el uso de la malla en cualquier época del año en las entradas de los caños Tarapoto y Correo.

PARÁGRAFO CUARTO: La distancia entre mallas no puede ser inferior a cien metros (100 m) de distancia entre una malla y la otra.

PARÁGRAFO QUINTO: Cada familia de pescadores asentados en el área objeto de la presente reglamentación, tiene permitido el uso máximo de dos (2) mallas, atendiendo las áreas, temporadas, característica, definidas en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO: A los pescadores miembros de las comunidades que ejercen la pesca en los Lagos de Tarapoto, se les permite la captura de hasta máximo diez (10) sargas o veinte kilogramos (20kg) diarios por pescador; la extracción diaria no podrá exceder los diez kilogramos (10kg) por especie. De este volumen permitido, se autoriza realizar transacciones (trueque o venta) hasta con cinco (5) sargas o diez Kilogramos (10kg); esto con el fin de obtener otros productos necesarios de la canasta familiar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aquellas personas que no pertenecen a las comunidades de pescadores asentados en el área sujeta de la presente reglamentación, se les permite pescar en los Lagos de Tarapoto un volumen máximo de hasta dos (2) sargas diarias y únicamente con las artes de pesca tradicional establecidas en el Artículo Cuarto de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la presente resolución, se entiende por “*sarga*” el conjunto de peces capturados en un rango de tres (3) a ocho (8) individuos, unidos entre sí uno tras otro en un hilo o una cuerda. La “*sarga*” puede componerse por individuos de una o varias especies.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Tallas Mínimas de Captura aplicables en el área objeto de la presente reglamentación, serán las establecidas en el Acuerdo No. 00075 de fecha 28 de diciembre de 1989⁹, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, así como las propuestas por la comunidad y que no contemplaba dicho Acuerdo.

⁹ “Por el cual se adiciona y modifica el Acuerdo 0015 de 1987 que reglamenta la pesca y su aprovechamiento en la parte media y baja de la cuenca del río Caquetá y cuenca Amazónica en general”.

“Por la cual se establece la reglamentación de la actividad pesquera en los Lagos de Tarapoto, Departamento de Amazonas”

Nombre Común	Nombre Científico	Talla Mínima de Captura (TMC)
Ararú, Oscar, Acarawasu	<i>Astronotus ocellatus</i>	20 cm
Lechero, Valentón, Piraboton	<i>Brachyplatystoma filamentosum</i>	100 cm
Dorado, Plateado	<i>Brachyplatystoma flavicans</i>	85 cm
Bagre sapo, Peje negro	<i>Paulicea lutkeni</i>	80 cm
Baboso, Saliboro	<i>Goslinia platynema</i>	70 cm
Músico, Guacamayo, Torre	<i>Phractocephalus hemiliopterus</i>	70 cm
Sábalo	<i>Brycon sp.</i>	40 cm
Peje leño, cubo de acha	<i>Sorubimichthys planiceps</i>	95 cm
Barbachato, Barbudo	<i>Pinirampus pinirampu</i>	40 cm
Simí, Mota	<i>Callophysus macropterus</i>	32 cm
Pavón, Tucunare	<i>Cichla ocellaris</i>	25 cm
Sapuara, Jararí, San Pedro	<i>Semaprochilodus sp.</i>	15 cm
Paco	<i>Piaractus brachypomum</i>	50 cm
Lisa	<i>Leporinus spp</i>	20 cm

PARÁGRAFO: teniendo en cuenta que posterior a la expedición del Acuerdo No. 00075 de 1989, se actualizaron algunos nombres científicos de las especies listadas en dicho Acuerdo, a continuación, se identifican los nombres científicos de las especies que a la fecha han sido actualizados.

Nombre Científico Acuerdo No. 00075 de 1989	Nombre Científico Actual
<i>Brachyplatystoma flavicans</i>	<i>Brachyplatystoma rousseauxii</i> (Castelnau 1855)
<i>Paulicea lutkeni</i>	<i>Zungaro zungaro</i> (Humboldt 1821)
<i>Goslinia platynema</i>	<i>Brachyplatystoma platynema</i> (Boulenger 1898)
<i>Cichla ocellaris</i>	<i>Cichla monoculus</i> (Spix y Agassiz 1831)

ARTÍCULO NOVENO: Por su finalidad de consumo, se prohíbe la captura y venta de alevinos de las especies de peces ornamentales Arawana Plateada (*Osteoglossum bicirrhosum*), Acarawasu (*Astronotus ocellatus*), Tucunare (*Cichla ocellaris*) y Pirarucú (*Arapaima gigas*)

ARTÍCULO DÉCIMO: Durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y al 31 de enero de cada año, se prohíbe la captura de Sábalo (*Brycon sp*)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos de Sábalo (*Brycon sp*) que sean capturados vivos durante el periodo que rige la prohibición de la captura, deben liberarse de nuevo al medio natural.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los individuos de Sábalo (*Brycon sp*) que sean capturados muertos durante el periodo que rige la prohibición de la captura deben de ser donados a las instituciones como restaurantes escolares, ancianitos, centros de desarrollo infantil.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se prohíbe la pesca de Pirarucú (*Arapaima gigas*), Arawana Plateada (*Osteoglossum bicirrhosum*), Pintadillo (*Pseudoplatystoma tigrinum*, *P. punctifer*) y

“Por la cual se establece la reglamentación de la actividad pesquera en los Lagos de Tarapoto, Departamento de Amazonas”

Gamitana (*Colossoma macropomum*), a partir de la expedición de la presente resolución, y hasta el mes de octubre del año 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos de las especies descritas en el presente artículo que sean capturados vivos, deben liberarse de nuevo al medio natural.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los individuos de las especies descritas en el presente artículo que sean capturados muertos, deben de ser donados a las instituciones como restaurantes escolares, ancianatos, centros de desarrollo infantil.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 54 de la Ley 13 de 1990 y los artículos 2.16.15.2.1. y 2.16.15.2.2. del Decreto No. 1071 de 2015, se prohíbe la pesca con explosivos de cualquier naturaleza; con sustancias tóxicas (químicos y la planta leguminosa barbasco -*Lonchocarpus sp-*); con métodos perturbadores del medio y del recurso pesquero como el “zangarreo”, “apaleo”, “golpeteo” o “garroteo” (golpes y movimientos con varas de madera que revuelven, enturbian y destruyen sitios de refugio o concentración de los peces), las “tapadas” o “tapones”, cercados, el uso de la trampa del catalán y los encerrados (con obstáculos o mallas que impidan el libre desplazamiento de los peces en canales y desembocaduras de los afluentes a los cuerpos de agua).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La AUNAP realizará las acciones necesarias con el fin de garantizar la ejecución permanente de un programa de monitoreo pesquero con la colaboración de pescadores artesanales pertenecientes a las comunidades locales de los Lagos de Tarapoto. El monitoreo permitirá obtener información permanente del estado de los recursos pesqueros y de la actividad extractiva, con el objeto de establecer modificaciones a la presente resolución de ser necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La AUNAP, con fundamento en el artículo 5, numeral 16, del Decreto – Ley 4181 de 2011, podrá gestionar ante entidades públicas o privadas, la obtención de recursos (humano, físico, y/o económico) necesarios para la implementación y seguimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La normativa dispuesta en la presente resolución, así como el programa de monitoreo pesquero, será evaluado técnicamente cada tres (3) años con el fin de verificar el impacto de las medidas establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para contribuir a la implementación, seguimiento y efectividad del control y vigilancia de lo establecido en la presente resolución, la AUNAP podrá aunar esfuerzos con la comunidad de pescadores artesanales pertenecientes a los Lagos de Tarapoto, autoridades indígenas, municipales, departamentales, regionales, nacionales y ONG`s, en el marco de sus competencias y acción misional.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La intervención para el fomento de la actividad pesquera que se pretenda realizar en los Lagos de Tarapoto, deberá ser coherente con el proceso de ordenación pesquera desarrollado con las comunidades del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las infracciones a las medidas establecidas en la presente resolución, serán sancionadas por la AUNAP de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.16.15.3.1. y siguientes del Decreto 1071 del 2015, y a las facultades conferidas a la entidad según el Decreto – Ley 4181 de 2011 y demás normas a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La infracción de las medidas establecidas en la presente resolución, podrán acarrear el decomiso de los productos, instrumentos y equipos no

117

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000 1 2 2 5 DE 2 2 JUN 2017

*“Por la cual se establece la reglamentación de la actividad pesquera en los Lagos de Tarapoto,
Departamento de Amazonas”*




autorizados, así como la revocatoria de los permisos o carnés de pesca artesanal, sanciones que serán impuestas por la Autoridad Pesquera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: la presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y en la página oficial de la AUNAP en internet.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los

2 2 JUN 2017

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Raúl Pardo Boada, Biólogo Marino Contratista de la Dirección Técnica de Administración y Fomento. 
Revisó: Jhon Jairo Restrepo Arenas, Profesional de la Dirección Técnica de Administración y Fomento.
Carlos Borda Rodríguez, Profesional Dirección Regional Bogotá 
Aprobó: Nataly Toro Pardo, Directora Regional Bogotá. 
Erick Serge Firtion Esquiaqui, Director Técnico de Administración y Fomento. 